



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 202 De Viernes, 9 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220024400	Otros Procesos Y Actuaciones	Andrea Sanchez Sarante	Jesus Moises Castillo	07/12/2022	Auto Concede Termino - Tener Por Notificado De La Demanda Al Ejecutado Por Conducta Concluyente.Remítasele El Link Del Expediente De Forma Simultánea A La Notificación De Este Auto,Para Que Se Surta El Traslado.

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 9 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8bb7a72e-bf0a-466d-976b-b75ed8bd78db



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 202 De Viernes, 9 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220019600	Procesos Ejecutivos	Jessy Guevara Paternina	Javier Eduardo Garcia Ospino	29/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - 1.Del Estudio Socio-Familiar Practicado Por El Instituto Colombiano Debienestar Familiar I.C.B.F. Al Hogar Donde Reside La Niña Nsvg, De Fecha 9De Septiembre Del 2022, Córrase Traslado Por El Término De Tres (3) Días A Laspartes Y Demás Intervinientes En El Presente Proceso.2.Vencido El Término Anterior, Por Secretaría Vuelva Al Despacho Elexpediente, A Fin De Resolver Lo Pertinente.

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 9 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8bb7a72e-bf0a-466d-976b-b75ed8bd78db



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 202 De Viernes, 9 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220012400	Procesos Verbales	Ronald Sierra Herazo	Ligia Mara Domnguez Gil, Ligia Maria Domnguez Gil	07/12/2022	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 9 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8bb7a72e-bf0a-466d-976b-b75ed8bd78db



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 202 De Viernes, 9 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220011600	Procesos Verbales	Hector Anibal Teheran Herrera	Eina Carolaan Sanchez Marmol	08/12/2022	Auto Ordena - 1.Del Estudio Socio-Familiar Practicado Por El Instituto Colombiano Debienestar Familiar I.C.B.F. Al Hogar Donde Reside La Niña Nsvg, De Fecha 9De Septiembre Del 2022, Córrase Traslado Por El Término De Tres (3) Días A Laspartes Y Demás Intervinientes En El Presente Proceso.2.Vencido El Término Anterior, Por Secretaría Vuelva Al Despacho Elexpediente, A Fin De Resolver Lo Pertinente.

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 9 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8bb7a72e-bf0a-466d-976b-b75ed8bd78db



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 202 De Viernes, 9 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220010600	Procesos Verbales	Kevin Neeley Perez	Maria Micaela Guerrero Cogollo	07/12/2022	Auto Fija Fecha
13001311000120220009100	Procesos Verbales	Lina Marcela Jimenez Bacca	Jorge Armando Torres Puello	30/11/2022	Auto Ordena - Cuestión Única: Ordénese Al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, Para Que,A Tráves Del Profesional Idóneo, Se Realice El Estudio Socio-Familiar Al Hogar Donderesiden La Menor M.I.T.J., Y Demás Información Pertinente Para El Proceso De Lareferencia:

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 9 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8bb7a72e-bf0a-466d-976b-b75ed8bd78db



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 202 De Viernes, 9 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220006700	Procesos Verbales Sumarios	Rosa Angelica Vargas Peña	Jhon Andry Paternina Blanco	01/12/2022	Auto Decide - Cuestión Única: Córrase Traslado A La Parte Demandante Por El Término De Tres (03)Días De Las Excepciones De Fondo Propuestas Por La Demandada Stefany Marcelapaternina Torres- Rosa Angelica Vargas Peña Y Martha Blanco Valencia. Através De Apoderado Judicial.

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 9 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8bb7a72e-bf0a-466d-976b-b75ed8bd78db



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 202 De Viernes, 9 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120040023200	Procesos Verbales Sumarios	Shirley Calvo Florez	Raul Isalas Puerta Sabbagh	06/12/2022	Auto Ordena - Cuestión Única: Manténgase En Secretaría El Escrito De Solicitud De Aprobación De Acuerdo De Transaccion, Presentado Por Las Partes, A Fin De Que Sea Aclarado En Su Contenido, De Conformidad Con Lo Expuesto En Este Proveído.

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 9 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8bb7a72e-bf0a-466d-976b-b75ed8bd78db



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 202 De Viernes, 9 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220003600	Procesos Verbales Sumarios	Amira Hortencia Yepes Rico	Jean Carlos Gambin Yepes	01/12/2022	Auto Requiere - Cuestion Unica: Requerir A La Parte Demandante, A Fin De Que Cumplacon La Carga Procesal O Acto De Parte Que Le Corresponde, Respecto A Lanotificación Personal Del Señor Roberto Gambin Romero.

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 9 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8bb7a72e-bf0a-466d-976b-b75ed8bd78db



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 202 De Viernes, 9 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120130027500	Verbal	Bella Rosa Villera Santana	Yony Enrique Florez Otero	06/12/2022	Auto Decide - Numeral Octavo De La Sentencia: Declarar No Probadas Las Excepciones De Mérito De Pago A Cabalidad De La Obligación Y Cobro De Lo No Debido, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De La Sentencia. En Este Sentido Queda Adicionada La Sentencia Del 05-12-2022(Art 287 Cgp)

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 9 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8bb7a72e-bf0a-466d-976b-b75ed8bd78db



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00116-00

TIPO DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: HECTOR ANIBAL TEHERAN HERRERA

DEMANDADO: ANDREINA CAROLAN SANCHEZ MARMOL

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó informe del estudio sociofamiliar realizado por el I.C.B.F. Sírvase proveer. Cartagena, 1 de diciembre del 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022). -

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, se constata que en efecto el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –I.C.B.F., allegó informe del estudio sociofamiliar realizado, de conformidad con lo ordenado por este Despacho en auto admisorio de la demanda, por lo que se ordenará correr traslado.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1.Del estudio socio-familiar practicado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –I.C.B.F. al hogar donde reside la niña NSVG, de fecha 9 de septiembre del 2022, córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás intervinientes en el presente proceso.

2.Vencido el término anterior, por secretaría vuelva al Despacho el expediente, a fin de resolver lo pertinente.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

W.L.G



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA Del circuito DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
RADICADO NO. 13001 31 10 001 **2022 00091 00**
DEMANDANTE: **LINA MARCELA JIMENEZ BACCA** C.C N° 1047456474
Apoderado: **LUZ ELENA REBOLLEDO DE ROMANO** T.P 24.209

DEMANDADO: **JORGE ARMANDO TORRES PUELLO** C.C N° 73.008.407
A FAVOR: M.I.T.J.,

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso informándole que se ordenará estudio psicosocial por parte del ICBF. Sirva proveer.

-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Cartagena, noviembre (30) de Dos mil Veintidós (2022).-

Seria del caso convocar audiencia y decretar las pruebas dentro del presente proceso como lo vienen solicitando las partes, de no ser porque se advierte la conveniencia de que el equipo interdisciplinario del ICBF realice estudio psicosocial a fin de constatar las condiciones generales sanitarias, de convivencia y psico-afectivas en que se encuentra la menor **M.I.T.J.,** y demás información pertinente para el proceso de la referencia. Líbrese el correspondiente oficio.

En consecuencia, este Juzgado Primero de Cartagena,

RESUELVE

Cuestión única: Ordénese al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que, a través del profesional idóneo, se realice el estudio socio-familiar al hogar donde residen la menor M.I.T.J., y demás información pertinente para el proceso de la referencia:

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00036-00

TIPO DE PROCESO: ADJUDICACION DE APOYO.

DEMANDANTE: AMIRA HORTENSIA YEPES RICO

APOYO PARA: JEAN CARLOS GAMBIN YEPES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por parte del demandante, proceda con la notificación personal del señor **ROBERTO GAMBIN ROMERO**. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C., diciembre 1 del 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, observa este despacho que mediante auto de fecha 16 de febrero del 2022, se admitió la presente demanda de Adjudicación de Apoyo y en consecuencia ordenó en su numeral 3º ***“Notificar la presente providencia por correo electrónico o físico, según la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, al señor ROBERTO GAMBIN ROMERO”***.

Teniendo en cuenta lo anterior, y siendo que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal pertinente, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 291 del C.G del P. y atendiendo a que son deberes del juez, conforme establece el artículo 42 del C.G.P. en su numeral 1º, *“1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”*; así como el artículo 78, numeral 6, ibídem, dispone con relación a los deberes de las partes *“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”*.

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a requerir a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal que le corresponde, respecto a la notificación personal del señor **ROBERTO GAMBIN ROMERO**, en cumplimiento de las normas que vienen citadas.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal o acto de parte que le corresponde, respecto a la notificación personal del señor **ROBERTO GAMBIN ROMERO**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00067 00 (ACUMULADO: 2016-00505)

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: JOHN ANDRY PATERNINA BLANCO

DEMANDADOS: STEFANY MARCELA PATERNINA TORRES- ROSA ANGELICA VARGAS PEÑA
Y MARTHA BLANCO VALENCIA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., diciembre 01 del 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C. diciembre (01) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el Despacho que el demandado, a través de apoderado judicial, el demandado presenta escrito de excepciones de fondo, por lo que se procederá a correr traslado de estas.

Por consiguiente, según lo normado en el artículo 391 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Cuestión Única: Córrase traslado a la parte demandante por el término de tres **(03)** días de las excepciones de fondo propuestas por la demandada STEFANY MARCELA PATERNINA TORRES- ROSA ANGELICA VARGAS PEÑA Y MARTHA BLANCO VALENCIA. a través de apoderado judicial.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

W.L.G



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00196 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JESSY GUEVARA PATERNINA

DEMANDADO: JAVIER EDUARDO GARCIA OSPINO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para lo que considere del caso. Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., noviembre 29 del 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el Despacho, que en documento folio digital del expediente 010, obra constancia remitida por el apoderado de la ejecutante, mediante el cual allega constancia de que la notificación al Sr. JAVIER EDUARDO GARCIA OSPINO, con certificado No.LW10162224, expedido por la empresa AM MENSAJES S.A.S; cuya fecha de recibo consta del 05 de octubre del 2022; a la postre, el término del traslado se encuentra agotado, sin que a la fecha, se hubiere recibido escrito de excepciones alguno, así las cosas, este despacho continuará el trámite de rigor y procederá a dictar auto de *Seguir Adelante la Ejecución*.

En concordancia con lo anterior, este Despacho ordenará Seguir Adelante La Ejecución tal y como deviene ordenado en auto que libró mandamiento ejecutivo del 06 de julio del 2022, de acuerdo con lo estipulado en los Arts. 440 inciso 2º del Código General del Proceso. En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1º. - **Seguir adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2º - De conformidad con el artículo 5º, Nral. 4º del ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, fijase las Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada en el presente proceso y a favor de la parte demandante, el equivalente al 7% del valor del mandamiento ejecutivo. Por secretaría, practíquese la Liquidación de las Costas. -

3º. - Ejecutoriado este proveído, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el 446 del C. G. P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena
W.L.G



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2004 00232 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: SHIRLEY CALVO FLOREZ
DEMANDADO: RAUL ISAIAS PUERTA SABBAGH

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación Levantamiento de medida solicitado por el joven DAVID ALBERTO PUERTA CALVO. Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., 06 de diciembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud de aprobación de acuerdo de transacción solicitado por el joven DAVID ALBERTO PUERTA CALVO, medida de embargo que pesa en contra del señor RAUL ISAIAS PUERTA SABBAGH, en favor de su hijo, quien en la actualidad es mayor de edad.

No obstante, revisada la solicitud, se pudo constatar que dicha transacción, no es clara, en el sentido que no se expresan con exactitud los compromisos que han de quedar pactados dentro de la misma, así mismo dicho acuerdo no esta suscrito en debida forma por ambos solicitantes. Sírvasse aclarar.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Cuestión única: Manténgase en secretaría el escrito de solicitud de aprobación de acuerdo de transaccion, presentado por las partes, a fin de que sea aclarado en su contenido, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00106-00

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: KEVIN DENNY NEELLEY PEREZ C.C. N° 73.139.860

DEMANDADA: MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO C.C N° 34.996.067

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra paraprogramar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. I. y C., diciembre (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el **proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** de la referencia, de la referencia, el cual se encuentra pendiente para programar fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento dispuesta en el Art 373 del cgp.

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, se convoca a los señores KEVIN DENNY NEELLEY PEREZ Y MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO, para el **día viernes, 16 de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m** para llevar a cabo la audiencia oral de que trata esta norma, el artículo 372 y de ser posible la del 373del C.G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoftteams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUI**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma **con treinta (30) minutos de anticipación**, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUI**.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se **incluye el link del proceso físico escaneado** junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 373 del CGP, para el **día viernes, 16 de diciembre de 2022, a las (9:00 a.m)**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
1. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes y las que ya vienen decretadas anteriormente, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2013-00-275-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: BELLA ROSA VILLERA SANTANA
DEMANDADO: YONI ENRIQUE FLOREZ OTERO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Seis (6) de
diciembre de dos mil veintidós (2022).

SENTENCIA COMPLEMENTARIA

El despacho advirtiéndole que en la sentencia proferida en audiencia del 05-12-22, se omitió pronunciarse sobre la decisión final respecto de las Excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, a pesar de que en la parte considerativa de la sentencia se precisó que no se encontraron probadas, sustentando el porqué de ello.

En esta oportunidad, la consagrada por ley procede el despacho a invocar el Art 287 CGP, para proceder de oficio a hacer la adición respectiva.

Y es que reza la norma en cita: **Artículo 287 CGP. Adición Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.**

Así se procederá a adicionar la sentencia, decretando en el 8º de la sentencia declarando No probadas las Excepciones de Mérito de Pago a cabalidad de la obligación y cobro de lo no debido, por lo expuesto en la parte motiva de la sentencia

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

NUMERAL OCTAVO de la sentencia: **DECLARAR** No probadas las Excepciones de Mérito de Pago a cabalidad de la obligación y cobro de lo no debido, por lo expuesto en la parte motiva de la sentencia. En este sentido queda adicionada la sentencia del 05-12-2022(Art 287 cgp)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00124-00

PROCESO: DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE: RONALD SIERRA HERAZO

DEMANDADO: LIGIA MARÍA DOMÍNGUEZ GIL

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el **proceso de DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** de la referencia, el cual se encuentra pendiente para programar fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento dispuesta en el Art 373 del cgp.

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, se convoca a las partes, para **el día jueves, 15 de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia oral de que trata esta norma, el artículo 372 y de ser posible la del 373 del C.G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con **treinta (30) minutos de anticipación**, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se **incluye el link del proceso físico escaneado** junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 373 del CGP, para **el día jueves, 15 de diciembre de 2022, a las (9:00 a.m.)**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes y las que ya vienen decretadas anteriormente, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 13-001-31-10-001-2022-00244-00

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: ANDREA CAROLINA SÁNCHEZ ZÁRANTE c.c. 1.047.479.797

Demandado: JESÚS ALBERTO MOISÉS CASTILLO c.c. 1.002.308.886

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito del ejecutado, otorgando poder a profesional del derecho que lo represente y éste solicita terminación del proceso, por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., diciembre 07 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., Diciembre (07) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, se encuentra que el apoderado judicial del demandado comparece al proceso, manifestando y aportando anexos como pruebas sobre cancelación de la obligación ejecutada, por lo que se procederá a correr traslado de esta solicitud de terminación a la parte ejecutante, previo reconocimiento al apoderado judicial.

De otro lado fue comunicado al despacho sobre inmovilización del vehículo URW-345, que revisado el expediente se advierte que por error involuntario de secretaría, fue librado oficio sin que medie decreto de medida de secuestro sobre el citado automotor, en tal sentido se dejará sin efectos tal oficio, y se librará un nuevo oficio a la Sijin-Mecar, comunicándoles tal situación.

De otra arista, dado que el ejecutado dio poder a apoderado judicial para que lo represente en este asunto, se ha de tener por notificado por Conducta Concluyente y de forma simultánea a la notificación de este auto, por secretaría se ordenará remitirles el link del expediente, para el correspondiente traslado.

Por consiguiente, según lo normado en el artículo 391 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Tener por notificado de la demanda al Ejecutado por Conducta Concluyente. Remítasele el link del expediente de forma simultánea a la notificación de este auto, para que se surta el traslado.
2. Reconózcase al abogado ALFREDO EMILIO BORJA CASTILLO, en su calidad de apoderado judicial del demandado, en los términos y condiciones conferidas en memorial poder.
3. **Córrase traslado** a la parte demandante por el término de tres (03) días de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, solicitada por el demandado JESÚS ALBERTO MOISÉS CASTILLO a través de apoderado judicial.
4. Dejar sin efectos el oficio No 749 del 08-11-2022, que por error involuntario de secretaría fue librado, solicitando Inmovilización del vehículo URW-345 sin mediar orden judicial, teniendo que sólo ha sido decretado el embargo. Oficiése a la SIJIN.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena